

CIRCULAR N° 101/2026

REF: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS.-

Montevideo, 14 de setiembre de 2026

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n.º 8277, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n.º 8277

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de dos mil veintiséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Ministros doctores Doris Morales Martínez - Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, John Pérez Brignani, Julio Alfredo Posada Xavier y Álvaro França Nebot, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n.º 925/2026, de fecha 30 de julio de 2026, se aprobó el Reglamento de Viáticos aplicable a los funcionarios del Poder Judicial;

II) que corresponde actualizar la reglamentación por la percepción de viáticos y gastos de transporte contemplando las actuales exigencias legales vigentes en la materia;

III) que, atendiendo al carácter general y reglamentario de sus disposiciones, corresponde que dicho régimen sea aprobado mediante Acordada de la Suprema Corte de Justicia;

IV) que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Acordada el Reglamento de Viáticos oportunamente dispuesto por Resolución n.º 925/2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos durante la vigencia de ésta;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el Reglamento de Viáticos que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por viático la partida que se destina a compensar los gastos adicionales que se generen mientras los funcionarios permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por la autoridad competente, fuera del lugar habitual de trabajo.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por lugar habitual de trabajo el de radicación de la oficina en la que el funcionario desempeña normalmente su cometido. En el caso de los Jueces Letrados Suplentes la oficina en que se desempeñan es la sede de la Suprema Corte de Justicia.-

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios del Poder Judicial que para el desempeño de comisiones, deban alejarse como mínimo 50 (cincuenta) kilómetros de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a percibir un viático destinado a compensar el total de gastos de alojamiento y alimentación mientras permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por el jerarca que corresponda, más los gastos de traslado según se define en los artículos 9 y 10 de la presente reglamentación. Para el caso que la comisión se realice fuera de la sede de origen y en un radio de distancia menor a los 50 (cincuenta) kilómetros se abonarán sólo los gastos correspondientes al traslado. Las distancias se determinarán en función de la planilla de distancias recíprocas confeccionada por División Servicios Inspectivos. A los Señores Jueces Letrados Suplentes del Interior, en virtud de la naturaleza de su designación como subrogante se les podrá liquidar los gastos generados un día antes y un día después de la subrogación encomendada, lo que deberán justificar en la rendición de cuentas correspondiente.-

ARTÍCULO 4°.- La asignación de viáticos a que refiere la presente reglamentación





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

será para comisiones cumplidas dentro del país y se liquidarán en función del tiempo de duración de las mismas, a contar desde la hora de partida del funcionario, hasta la hora de regreso y de la rendición de cuentas correspondiente, de la siguiente manera:

a) más de 8 horas y sin pernocte, percibirán únicamente el viático correspondiente por alimentación según corresponda a la categoría de los funcionarios, definidas en el artículo 8 del presente;

Categoría A: \$ 1500, (pesos uruguayos mil quinientos)

Categoría B: \$ 1250, (pesos uruguayos mil doscientos cincuenta)

Categoría C: \$ 900, (pesos uruguayos novecientos)

b) más de 8 horas y con pernocte, percibirán el viático que incluye alimentación y alojamiento según corresponda a la categoría de los funcionarios, definidas en el artículo 8 del presente:

Categoría A: \$ 4500, (pesos uruguayos cuatro mil quinientos)

Categoría B: \$ 3750, (pesos uruguayos tres mil setecientos cincuenta)

Categoría C: \$ 3750, (pesos uruguayos tres mil setecientos cincuenta)

c) Para el caso de Subrogaciones de los Jueces Letrados Suplentes del Interior, se asignará una partida que será:

I - el monto de un viático para alimentación de \$ 1250 (pesos uruguayos mil doscientos cincuenta) por la cantidad de días a subrogar, en caso de que no exista pernocte.

II - el monto de un viático para alimentación y alojamiento de \$3750 (pesos uruguayos tres mil setecientos cincuenta) en caso de que exista pernocte, por cada día a



subrogar. En todos los casos la partida estaría sujeta a rendición de cuentas, en los mismos términos de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- La rendición de cuentas de los viáticos se realizará presentando el formulario respectivo y adjuntando la documentación que justifique los gastos incurridos (anexos A o C según correspondan, los que lucen en la base de formularios del Portal Corporativo). En caso contrario, no se abonarán los gastos o se deberá devolver el monto que se hubiere anticipado. Se anexa instructivo con los requerimientos legales exigidos para la documentación, el que formará parte del presente reglamento y el que podrá ser actualizado conforme la legislación vigente (anexo F).

Todo funcionario, haya recibido o no anticipo, dentro de los 10 (diez) días corridos subsiguientes a la finalización de la comisión, deberá presentar la rendición de cuentas con la documentación que acredite cada gasto y reintegrar los excedentes que hubieren recibido.

Ningún importe recibido como anticipo podrá mantenerse sin rendir cuentas por un período superior a 30 (treinta) días de su percepción.

En el caso de los Jueces Suplentes el plazo de 10 días para rendir cuentas se contará a partir de la fecha de finalización del período por el que se abonó el anticipo o se dispuso la suplencia.-

ARTÍCULO 6°.- Los jerarcas que dispusieren las comisiones deberán certificar la estadía y cumplimiento de los funcionarios que las realizaron, debiendo controlar que la rendición de cuentas sea acorde con la comisión realizada. Quedan exceptuados de la referida certificación y control los cargos de Ministro de la Suprema Corte, Ministro de Tribunal de Apelaciones, Secretarios Letrados de la SCJ, Jueces Letrados, Director





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

y Sub Directores Generales de Los Servicios Administrativos, y Director Nacional de la Defensa Pública.

Los gastos de pernocte solo podrán ser justificados con los comprobantes que justifiquen tales extremos. Los gastos de alimentación solo podrán ser justificados con los comprobantes detallados del servicio recibido.-

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por el funcionario de lo dispuesto en el artículo 5, determinará la obligación de retener de sus haberes el importe anticipado, si es que lo hubo, perdiendo el derecho al reintegro que pudiera corresponder, salvo que mediaren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. No se dará trámite a ninguna solicitud de anticipo o reintegro de fondos a funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas anteriores.-

ARTÍCULO 8°.- La asignación del viático que para cada caso se determine, constituirá el tope máximo de gastos admitidos, y se liquidará teniendo en consideración las siguientes Categorías:

- A) Ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- B) Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados, Secretario y Prosecretarios Letrados, Director General y Sub-Directores Generales de los Servicios Administrativos, Director Nacional de Defensa Pública, Director, Inspectores y técnicos que cumplan tareas de apoyo en División Servicios Inspectivos.
- C) Magistrados de las restantes categorías, funcionarios de todos los escalafones.-

ARTÍCULO 9°.- Además del viático se abonará al funcionario los gastos por concepto de transporte, adjuntando los comprobantes correspondientes a la rendición de



cuentas. Los gastos de locomoción que se generen por parte de los Jueces Letrados Suplentes del Interior, son exclusivamente los de ida y vuelta, en el entendido que la subrogación encomendada implica asumir todos los derechos y obligaciones del cargo que subroga, siendo los viajes que decida realizar en el período, de su cuenta cargo y riesgo.-

ARTÍCULO 10°.- En los casos en que el funcionario utilice vehículo propio en el cumplimiento de su comisión, se reintegrará el gasto efectuado por tal concepto en función del kilometraje recorrido y en razón del importe correspondiente a un litro de nafta súper cada 13 (trece) kilómetros. Asimismo, de corresponder, se abonarán los costos de peaje. El jerarca que dispuso la comisión autorizará bajo su responsabilidad y en forma previa el uso de vehículo propio, exclusivamente en atención al interés del servicio, controlando además que el vehículo posee seguro, dejando constancia de tal circunstancia. En el caso de los Jueces suplentes el control de la póliza de seguro lo realizará División Contaduría, documento que será solicitado mediante el formulario correspondiente, el que luce en la base de formularios del Portal Corporativo. (Anexo D).-

ARTÍCULO 11°.- En los casos en que un funcionario concurra en comisión a una ciudad donde el pernocte, por razones de distancia o frecuencia de la locomoción se cumpla durante el traslado, se dispondrá el pago de la totalidad de los gastos ocasionados que surjan de la documentación correspondiente hasta el monto establecido en el Art. 4 ítem b).-

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios tendrán derecho al cobro de la partida prevista en el Art. 4 ítem a), conjuntamente con la partida prevista en el Art. 4 ítem b), cuanto la comisión con pernocte comprenda, en el día inmediato posterior, horarios habituales de almuerzo o cena, cuando la duración de la comisión sea menor a 8 horas. A tales





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

efectos, se considera horario habitual de almuerzo entre las 12 y 14 horas, y de cena entre las 20 y 22 horas.-

ARTÍCULO 13°.- Las solicitudes a que refiere la presente reglamentación deberán ser presentadas en los formularios vigentes, los que se encuentran disponibles a través del Portal Corporativo. A excepción de los Jueces Letrados Suplentes que deberán completar el formulario enviado por División Contaduría previamente confeccionado. Dichos formularios deberán estar fechados y correctamente llenados, sin tachaduras e inutilizados los espacios que no correspondan. En todos los demás casos se deberá establecer el nombre, con indicación del cargo de los firmantes. El no cumplimiento de las formalidades dará lugar a su rechazo.-

ARTÍCULO 14°.- Los costos resultantes de diligencias que se practican en los distintos procedimientos y que tienen por finalidad atender los requerimientos de los usuarios, son de cargo de aquél en quien recaiga la obligación de abonarlos, de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, no siendo de recibo el pago de viáticos con fondos del Poder Judicial, en aquellas diligencias de alguacilatos en general, embargos y secuestros, notificaciones, intimaciones, inspecciones y otras situaciones similares, con la sola excepción de aquellos gastos derivados de medidas solicitadas por los Señores Magistrados para su mejor proveer o de los resultantes de los asuntos tramitados por las Defensorías Públicas o con auxilioria de pobreza y consultorio jurídico y/o notarial de la Facultad de Derecho de las distintas Universidades. En estos casos de excepción, se deberá solicitar autorización previa a la Dirección General de los Servicios Administrativos, indicando claramente la naturaleza de la gestión



cumplida, con identificación de los autos en que fue dispuesta y las razones por las que el costo resultante de la actividad es de cargo del Poder Judicial.-

ARTÍCULO 15°.- Autorízase a División Contaduría y División Planeamiento y Ejecución Presupuestal a realizar los pagos que deriven de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 16°.- Disponer que la Dirección General de los Servicios Administrativos, autorice el pago de gastos por concepto de viáticos, en forma excepcional y por razones debidamente fundadas, cuando exceda el tope fijado establecidos en el artículo cuarto del presente reglamento, siempre que los mismos se rindan conforme a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 17°.- Facúltase a la Dirección General de los Servicios Administrativos, para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente reglamento.

2°.- La presente Acordada tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

3°.- Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada, la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n.º 925/2026, de fecha 30 de julio de 2026, así como todas las restantes Resoluciones dictadas hasta el presente que refieran a la materia objeto del presente reglamento, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos durante su vigencia.-

4°.- Comuníquese, circúlese, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Si-//

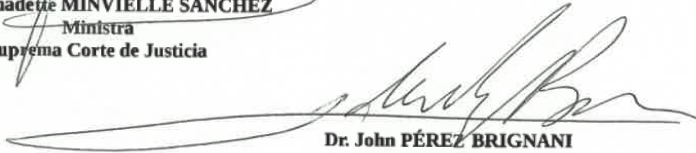


REPUBLICA C.
DEL URUGUAY

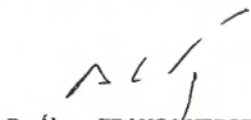
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//guen firmas:


Dra. Bernadette MINVIELLE SANCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dr. Julio POSADA XAVIER
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dr. Álvaro FRANÇA NEBOT
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

